

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

DECIMOTERCER PERIODO DE SESIONES

Volumen II

20 de febrero – 13 de marzo de 1959



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOTERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 18A (A/4090/Add.1)

Nueva York, 1959

NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 20 de febrero de 1959, fecha en que se reanudó el décimotercer período de sesiones, de conformidad con la resolución 1281 (XIII) de la Asamblea, y el 13 de marzo de 1959, fecha de clausura de dicho período de sesiones.

Para las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 13 de diciembre de 1958, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/4090)*.

* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fué aprobada.

INDICE

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 20 de febrero y el 13 de marzo de 1959

	<i>Página</i>
1349 (XIII). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa (tema 13)	
Resolución de 13 de marzo de 1959	1
1350 (XIII). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido (tema 13)	
Resolución de 13 de marzo de 1959	2

**RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE FEBRERO Y EL 13 DE MARZO DE 1959¹**

1349 (XIII). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1282 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, en la que pide al Consejo de Administración Fiduciaria que examine, lo antes posible durante su 23° período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora enviada por las Naciones Unidas en 1958 a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental relativos al Camerún bajo administración francesa y al Camerún bajo administración del Reino Unido, y que los transmita con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pueda, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria², inclusive el informe de la Misión Visitadora relativo al Camerún bajo administración francesa³, y habiendo considerado también las observaciones de la Autoridad Administradora sobre dicho informe⁴,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de la Autoridad Administradora y por el Primer Ministro del Camerún bajo administración francesa⁵,

Tomando nota con satisfacción de la ley de amnistía aprobada por la Asamblea Legislativa del Camerún bajo administración francesa el 14 de febrero de 1959, y de las seguridades dadas por el Primer Ministro del Camerún de que esta ley se pondrá en vigor de la manera más amplia posible y con la menor dilación que se pueda,

Tomando nota de las declaraciones de los representantes del Gobierno del Camerún de que éste desea el regreso de todos los cameruneses que abandonaron el país en los últimos años y los invita a reanudar una vida normal sin temer represalias,

Habiendo recibido seguridades de los representantes de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Camerún de que en el Territorio hay libertad de prensa, libertad de reunión, libertad de asociación política y otras libertades fundamentales,

Habiendo sido informada por el Primer Ministro del Camerún bajo administración francesa de que su Go-

bierno ha dictado un decreto por el que se fija la fecha del 12 de abril de 1959 para las elecciones que han de celebrarse con el objeto de cubrir los cuatro asientos de la Asamblea Legislativa asignados a la región del Sanaga-Maritime, así como dos asientos vacantes en la subdivisión de Mbouda,

Tomando nota con satisfacción de la declaración del Primer Ministro del Camerún bajo administración francesa de que habrá elecciones generales después de la independencia, ya que tales elecciones serán entonces necesarias y útiles para resolver diversas cuestiones constitucionales y de otra índole,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Asamblea Legislativa del Camerún el 24 de octubre de 1958, de las conclusiones de la Misión Visitadora y de las declaraciones de la Autoridad Administradora y de los representantes del Gobierno del Camerún con respecto al deseo del pueblo del Camerún de ser independiente y a su preparación para ello,

Teniendo en cuenta las declaraciones de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Camerún bajo administración francesa de que el Territorio pasará a ser completamente independiente a partir del 1° de enero de 1960, y las garantías dadas por el representante de Francia de que su Gobierno apoyará la solicitud que el Gobierno del Camerún presentará luego para que se lo admita como Miembro de las Naciones Unidas,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios,

1. *Resuelve*, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el 1° de enero de 1960, cuando el Camerún bajo administración francesa pase a ser independiente, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946 dejará de estar en vigor, conforme al inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Confía* en que, lo antes posible después de lograda la independencia el 1° de enero de 1960, se celebrarán elecciones para la formación de una nueva asamblea que adoptará decisiones respecto del establecimiento, en su forma definitiva, de las instituciones del Camerún ya libre e independiente;

3. *Recomienda* que, luego que el Camerún bajo administración francesa haya logrado su independencia el 1° de enero de 1960, se admita el nuevo Estado como Miembro de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 4 de la Carta.

*794a. sesión plenaria.
13 de marzo de 1959.*

³ T/1427 y T/1434.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/4094, anexo III.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 845a., 846a., 849a., 860a. y 871a. sesiones.

¹ Resoluciones aprobadas sobre la base del informe de la Cuarta Comisión. Para el texto del informe, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/4095.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/4094.

1350 (XIII). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1282 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, en la que pide al Consejo de Administración Fiduciaria que examine, lo antes posible durante su 23º período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora enviada por las Naciones Unidas en 1958 a los Territorios en fideicomiso del África Occidental relativos al Camerún bajo administración francesa y al Camerún bajo administración del Reino Unido, y que los transmita con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pueda, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria.

Habiendo examinado, en consulta con la Autoridad Administradora, el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria², inclusive el informe de la Misión Visitadora relativo al Camerún bajo administración del Reino Unido⁶,

Tomando nota de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de la Autoridad Administradora, el Primer Ministro del Camerún Meridional, el Jefe de la Oposición en la Cámara Legislativa del Camerún Septentrional y el Ministro de Asuntos del Camerún Septentrional en el Gobierno de la Región Septentrional de Nigeria⁷,

1. *Recomienda* que la Autoridad Administradora, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos, adopte las disposiciones necesarias para organizar, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, sendos plebiscitos en las partes septentrional y meridional del Camerún bajo administración del Reino Unido, a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en lo que respecta a su porvenir;

2. *Recomienda asimismo* que en la parte septentrional del Territorio el plebiscito se celebre hacia mediados de noviembre de 1959, que se pregunte a la población de la parte septentrional del Territorio:

“a) ¿Desea usted que el Camerún Septentrional sea parte de la Región Septentrional de Nigeria cuando la Federación de Nigeria pase a ser independiente?”

o

“b) ¿Es usted partidario de que el porvenir del Camerún Septentrional se decida en una fecha posterior?”

⁶ T/1426 y Add.1.

y que el plebiscito se realice a base del registro electoral que se está preparando actualmente para las elecciones a la Cámara Federal de Representantes;

3. *Recomienda también* que el plebiscito en la parte meridional del Territorio se celebre durante la próxima temporada seca, entre principios de diciembre de 1959 y fines de abril de 1960;

4. *Decide* que en su décimocuarto período de sesiones la Asamblea General examine las dos posibilidades entre las que habrá de optar la población meridional del Territorio, así como los requisitos para votar en el plebiscito;

5. *Expresa la esperanza* de que todos los interesados en el Territorio se esforzarán por llegar a un acuerdo antes de la apertura del décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, respecto de las posibilidades entre las que se habrá de optar en el plebiscito del Camerún Meridional y de los requisitos para votar en él;

6. *Decide* designar un Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos, quien, en nombre de la Asamblea General, ejercerá todas las atribuciones y funciones necesarias de fiscalización y será auxiliado por los observadores y funcionarios que, de acuerdo con él, designe el Secretario General;

7. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos que presente al Consejo de Administración Fiduciaria un informe en dos partes sobre la organización, realización y resultados de los plebiscitos; la primera parte del informe, que tratará de la parte septentrional del Territorio, deberá presentarse con tiempo suficiente para su remisión a la Asamblea General y su examen por ésta antes de la clausura de su décimocuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que le remita los informes del Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos, junto con las recomendaciones y observaciones que estime necesarias.

794a. sesión plenaria,
13 de marzo de 1959.

*
* *

La Asamblea General, en su 794a. sesión plenaria, celebrada el 13 de marzo de 1959, eligió por votación secreta al Sr. Djalal Abdoh (Irán) para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos.

⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 846a., 847a., 849a. y 850a. sesiones.

